

**RECURSO DE REVISIÓN:**

REV/040/2016

**SUJETO OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

**COMISIONADO PONENTE:**

ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA

Tijuana, Baja California, a 23 de noviembre de 2016; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **REV/040/2016**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** La ahora recurrente, en fecha 29 de agosto de 2016, solicitó al Sujeto Obligado, Poder Legislativo del Estado, lo siguiente:

*“Consulta Pública 1. ¿Cuántas iniciativas legislativas ciudadanas o iniciativas populares han sido presentadas por los ciudadanos del estado?”*

*2. ¿Cuántas iniciativas legislativas ciudadanas o iniciativas populares fueron aceptadas a trámite legislativo por cumplir los requisitos establecidos en la ley?*

*3. ¿Cuántas iniciativas legislativas ciudadanas o iniciativas populares fueron rechazadas por no cumplir los requisitos establecidos en la ley?*

*4. ¿Cuáles fueron los requisitos, por los que fueron rechazadas las iniciativas legislativas ciudadanas o iniciativas populares presentadas en este H. Poder Legislativo?*

*5. ¿Cuántas iniciativas legislativas ciudadanas o iniciativas populares Fueron turnadas a comisiones para la realización del dictamen respectivo?*

*6. ¿Cuántas iniciativas legislativas ciudadanas o iniciativas populares Fueron dictaminadas por las comisiones que recibieron el turno?*

*7. ¿Cuántas iniciativas legislativas ciudadanas o iniciativas populares No han sido dictaminadas por las comisiones que recibieron el turno?*

*8. ¿Cuántas iniciativas legislativas ciudadanas o iniciativas populares Fueron dictaminadas en sentido positivo por las comisiones que recibieron el turno?*

*9. ¿Cuántas iniciativas legislativas ciudadanas o iniciativas populares Fueron dictaminadas en sentido negativo por las comisiones que recibieron el turno?*

*10. ¿Cuántas iniciativas legislativas ciudadanas o iniciativas populares Fueron discutidas en este H. Poder Legislativo?*

11. *¿Cuántas iniciativas legislativas ciudadanas o iniciativas populares quedaron en primera lectura en este H. Poder Legislativo?*
12. *¿Cuántas iniciativas legislativas ciudadanas o iniciativas populares quedaron en segunda lectura en este H. Poder Legislativo?*
13. *¿Cuántas iniciativas legislativas ciudadanas o iniciativas populares Fueron votadas en sentido afirmativo en este H. Poder Legislativo?*
14. *¿Cuántas iniciativas legislativas ciudadanas o iniciativas populares Fueron votadas en sentido negativo en este H. Poder Legislativo?*
15. *¿Cuántas iniciativas legislativas ciudadanas o iniciativas populares fueron Promulgadas?*
16. *¿Cuántas iniciativas legislativas ciudadanas o iniciativas populares fueron Publicadas?”*

Para su seguimiento, la referida solicitud de acceso a la información pública, quedó identificada con el número de folio **00170616**.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** En fecha 12 de septiembre de 2016, se notificó al ahora recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, en los siguientes términos:

*“...En relación a sus diversas solicitudes sírvase ingresar a la siguiente liga electrónica donde se publica de manera oficiosa lo relativo a las iniciativas de ley, decreto y proposiciones con punto de acuerdo económico y cualquier otra disposición de carácter general, incluyendo en cada caso el nombre o nombres de quienes las presentan, la fecha en que se recibió, la comisión o comisiones a las que hubiere sido turnada, así como el estado que guardan en su caso los dictámenes que recaigan sobre las mismas, clasificándolas por grupo parlamentario o por Diputado esto de conformidad a lo establecido en la fracción IV del artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

[http://www.congresobc.gob.mx/web2/articulo13\\_fraccion4.html](http://www.congresobc.gob.mx/web2/articulo13_fraccion4.html)

*Cabe agregar que la información referida en los puntos de precedencia, se entrega de conformidad a lo dispuesto Artículo 63 de la multialudida ley de transparencia...”*

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El solicitante, inconforme con la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en fecha 29 de septiembre de 2016, presentó por vía electrónica, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, manifestado lo siguiente:

*“Respecto a la respuesta que califico de incongruente es pertinente manifestar lo siguiente: 1.- Ninguna de las preguntas realizadas en la solicitud de información presentada por el C. de la Rosa fueron contestadas; Los numerales 1 2 3 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 hacen un cuestionamiento muy simple ¿Cuántas?, Cuánto Se utiliza el pronombre cuánto para preguntar acerca de una cuantía o cantidad. Si cuánto se refiere a un sustantivo, concordará en género y número con este último (cuánto/cuánta/cuántos/cuántas). Ejemplo: ¿Cuánto cuesta el pastel? ¿Cuántas lenguas habla? La autoridad respondió; Que cuenta con la información, por medio de su portal de internet, el cual si bien es un motor de búsqueda, donde se encuentra los datos a los que refiere la autoridad en su respuesta ( no los que yo solicite). Resulta importante Señalar que dicho enlace wep o motor de búsqueda, no responde a mis cuestionamientos, reiterando nuevamente se refieren a la cuantía, tan simple como responder 1, 10, ninguna (ejemplo) Ahora bien, la autoridad ya manifesto que cuenta con la información necesaria para dar respuesta a mis cuestionamientos, en virtud de su respuesta, por lo que es incongruente y arbitrario no dar una respuesta debidamente motivada y fundada. Lo Anterior, por ser inaplicables los criterios jurisdiccionales, que cita, así como, los indebidos fundamentos de derecho e ilógicos razonamientos en su motivacion. La información que brinda la autoridad en su respuesta, no da respuesta a mi solicitud por las razones antes expuestas, por lo que atentamente pido a la autoridad competente, responda a los cuestionamientos descritos en la Solicitud de Informacion”*

**IV. TURNO:** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 16, y demás relativos del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria Elba Manoella Estudillo Osuna, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

**V. ADMISIÓN:** El día 29 de septiembre de 2016, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión, para su identificación, el número de expediente **REV/040/2016**; requiriéndosele a través de dicho auto, al Sujeto Obligado Poder Legislativo del Estado, a efecto de que, dentro del plazo de 7 días, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha 12 de octubre de 2016.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** En virtud de lo anterior, el Sujeto Obligado presentó su respectiva contestación por vía electrónica, en fecha 21 de octubre de 2016; manifestando entre otras cosas, lo siguiente:

*“...sustentada y motivadamente, se dio cabal contestación y cumplimiento a su solicitud de información...”*

*Así en la anterior liga electrónica se encuentra la Información del trabajo Legislativo de este H. Congreso del Estado, como son las iniciativas de ley, decreto y proposiciones con punto de acuerdo económico y cualquier otra disposición de carácter general...*

*...resulta de clara evidencia que la respuesta fue debidamente fundada y motivada, así como respaldados en las normas que rigen la materia de transparencia de la forma en la cual se entregó la información...*

*...en cuanto a la parte que se adolece el recurrente que no se le CONTESTO la cantidad como es de su conocimiento la ley de transparencia establece que el solicitante podrán requerir que se entregue la información en determinado forma, sin embargo se entregará en el formato existente situación que aconteció en la respuesta a la solicitud de información, es así que con la información que se proporcionó al ciudadano claramente el ciudadano puede extraer las cantidades que el mismo solicita...”*

**VII. ACUERDO DE VISTA.** En fecha 24 de octubre de 2016, se dictó proveído, en el cual se tuvo al Sujeto Obligado, emitiendo en tiempo y forma, sus manifestaciones, a través de la contestación al recurso interpuesto en su contra.

Asimismo, en fecha el día 28 de octubre de 2016, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de 3 días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; habiendo sido omiso en pronunciarse al respecto.

**VIII. CITACION PARA OIR RESOLUCION.** En fecha 08 de noviembre de 2016, este Órgano Garante ordenó el cierre de la instrucción y consecuentemente, citó a las partes para oír resolución.

Expuesto lo anterior, estando debidamente instruido el procedimiento, y:

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracciones IV y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: IMPROCEDENCIA.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente; previo a determinar sobre el análisis de fondo de los argumentos formulados por las partes; este Órgano Garante se avoca a revisar, si se actualiza alguna

de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:

**Artículo 148.-** El recurso será improcedente cuando:

I.- Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 135 de la presente Ley.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Recurso de Revisión fue presentado dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en la que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud; toda vez que la respuesta le fue otorgada el día 12 de septiembre de 2015, y la Parte Recurrente interpuso el recurso de revisión el día 29 de septiembre de 2016.

II.- Se esté tramitando ante el Poder Judicial de la Federación algún medio de defensa interpuesto por el recurrente.

Este Órgano Garante no tiene conocimiento de que se esté tramitando ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa que hubiere sido interpuesto por la parte recurrente, respecto del mismo acto o resolución que se señala para los efectos de este recurso de revisión.

III.- No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 136 de la presente Ley.

El Recurso de Revisión se interpuso por los supuestos a que se refiere el artículo 136, en sus fracciones IV y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativos a la entrega de información incompleta y, a la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.

IV.- No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 138 de la presente Ley.

El escrito de interposición del recurso cumplió con los requisitos establecidos; en virtud de lo anterior, no fue necesario el que se previniera sobre cuestión alguna a la parte recurrente.

V.- Se impugne la veracidad de la información proporcionada.

Del contenido de la solicitud formulada por la ahora parte recurrente y que constituye la materia del recurso de revisión, no se advierte que la misma se encuentre encaminada a desvirtuar la veracidad de la información.

VI.- Se trate de una consulta.

De las constancias que obran en el expediente, se advierte que el acto se que recurre, no versa sobre una consulta.

VII.- El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos

No se advierte por este Órgano Garante, que la parte recurrente hubiera ampliado los alcances de su solicitud de información, a través de su escrito de interposición del recurso de revisión.

En virtud de lo anterior, este Órgano Garante concluye, que el Recurso de Revisión resulta **PROCEDENTE**.

**TERCERO: SOBRESEIMIENTO.** Este Órgano Garante procede a analizar, si se actualiza alguna de las causales contenidas en el artículo 149 de la Ley de la materia:

**Artículo 149.-** *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*I.- El recurrente se desista.*

*II.- El recurrente fallezca.*

*III.- El sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o*

*IV.- Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.*

No obstante que mediante acuerdo de fecha 21 de octubre del presente año, se determinó el cierre de instrucción en el presente procedimiento; cabe decir, que mediante escrito presentado en fecha 10 de noviembre de 2016, por parte del Sujeto Obligado, éste realiza manifestaciones adicionales a las realizadas al dar contestación al recurso interpuesto en su contra, las cuales refiere, le fueron enviadas a la Parte Recurrente; en los siguientes términos:

*“ANTEPONIENDO UN CORDIAL SALUDO, POR MEDIO DEL PRESENTE SE ANEXA OFICIO DE RESPUESTA UT/402/2016, MISMA QUE LE FUE ENVIADO AL RECURRENTE EN RELACIÓN AL REV/040/2016, TODA VEZ QUE CORRESPONDE AL MISMO SOLICITANTE y SOLICITUD, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.”*

Asimismo, del escrito referido, se advierte que mediante correo electrónico de fecha 10 de noviembre de 2016, el Sujeto Obligado envió a la dirección de correo electrónico proporcionado por la ahora Parte Recurrente al momento de formular su solicitud, copia del oficio número UT/402/2016, el cual contiene la nueva respuesta con la que aquél pretende satisfacer el derecho de acceso a la información de éste.

Así pues, conforme a las constancias que obran en autos, las cuales fueron exhibidas por el sujeto obligado, y con las cuales procedió a notificarle a la parte recurrente; se advierte que contienen la información que corresponde a lo que fue objeto de la solicitud de acceso a la información, atendándose con ello, los extremos de la misma; por lo que

atento al contenido del artículo 149, fracción III, en relación con el 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se estima que el recurso de revisión ha quedado sin materia; por lo que habría de ser **SOBRESEÍDO**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, 137, 139, 144, fracción I, 145, 146, 149, fracción III, y 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 7, 47, 50, y 54, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## RESUELVE

**PRIMERO:** En virtud de que el Sujeto Obligado, proporcionó una nueva respuesta, a través de la cual, se atendió puntual y claramente lo que le fue petitionado; exhibiendo las constancias relativas con las cuales acredita que se le notificó a la Parte Recurrente; se desprende que el medio de impugnación ha quedado sin materia; atento a lo cual, con fundamento en lo previsto en el artículo 144, fracción I, en relación con el artículo 149, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se determina **SOBRESEER** el citado recurso.

**SEGUNDO:** Se pone a disposición de la Parte Recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**TERCERO:** Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Notifíquese.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**; COMISIONADO PROPIETARIO, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; figurando como Ponente, la

tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, que autoriza y da fe.

(Sello oficial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California).

(RÚBRICA)  
**FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**  
COMISIONADO PRESIDENTE

(RÚBRICA)  
**OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**  
COMISIONADO PROPIETARIO

(RÚBRICA)  
**ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**  
COMISIONADA PROPIETARIA

(RÚBRICA)  
**JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO REV/040/2016, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.